CORTES GENERALES
DIARIO DE SESIONES
SENADO
IX LEGISLATURA

Núm. 505 | 12 de abril de 2011 | Pág. 1

COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

PRESIDENCIA DE LA EXCMA. SRA. D.ª ADORACIÓN QUESADA BRAVO

Sesión celebrada el martes, 12 de abril de 2011

ORDEN DEL DÍA:

Dictaminar

— Proyecto de Ley de tasas consulares. (621/000088)
Autor: GOBIERNO.

Se abre la sesión a las diez horas.

La señora PRESIDENTA: Se abre la sesión. Buenos días, señorías.

Antes de iniciar la sesión, quiero decirles que no se votará antes de las once menos cuarto. Antes de las votaciones nos comunicarán las sustituciones, porque veo que hay senadores que no son miembros de la comisión.

Punto previo del orden: aprobación del acta de la sesión anterior. Supongo que la han recibido todos. ¿Se aprueba el acta? *(Asentimiento.)*

Se aprueba por asentimiento.

Punto único del orden del día: dictaminar el proyecto de ley de tasas consulares.

En el turno de defensa de las enmiendas, tiene la palabra la portavoz del Grupo Popular.

La señora DÍAZ RODRÍGUEZ: Gracias, presidenta.

Voy a proceder a la defensa de las enmiendas por el orden en que han sido publicadas. La primera es la enmienda al artículo 5, que pide que se mantenga, como en la Ley de tasas consulares vigente, la exención sobre aquellas que se practiquen a solicitud de trabajadores que se encuentren en situación de desempleo o acogidos a la asistencia social, o cuyos ingresos no sean superiores al indicador público de renta de efectos múltiples, el denominado IPREM, vigente en España. Entendemos que debe mantenerse lo que disponía la ley anterior porque no podemos fijar unas tasas para adaptarlas al importe de otras de nuestro derecho interno sin utilizar el indicador pública de renta de efectos múltiples del mismo modo que utilizamos otros criterios. Es decir, si lo tenemos en cuenta en derecho interno, tengamos en cuenta el mismo criterio para mantener lo que recoge la ley vigente.

La segunda enmienda hace referencia al artículo 8, y permite la posibilidad de que las tasas se abonen en euros o en la moneda nacional del país en que se expiden, o bien en moneda convertible. Desde el punto de vista práctico, no hay ningún impedimento real; lo cierto es que, aunque parezca más lógico que los sujetos pasivos opten por el pago en la moneda nacional del país en que residen, permitir el pago potestativamente, a elección del sujeto pasivo, en la moneda en la que se fija la tasa, el euro, parece de sentido común. No podemos coartar la libertad de los sujetos pasivos hasta este extremo, porque estamos hablando, primero, de algo potestativo y, segundo, en caso de generar un perjuicio para el sujeto pasivo porque el cambio no le resulte conveniente, utilizará la moneda del país. Si el concepto es potestativo, no se entiende que se pretenda poner una cortapisa en una norma referida a la tasa consular, una norma del Estado español, al fin y al cabo, fijada en euros. Por lo tanto, debería permitirse al sujeto pasivo la libertad de elegir entre las dos monedas. En todo caso, los cambios de divisas han de estar ya establecidos a mediodía, a las doce, dentro de la franja horaria de cada país. Y tampoco se puede considerar que exista una dificultad insalvable, como para rechazar esta posibilidad.

La tercera de las enmiendas propone la introducción de un segundo párrafo en el artículo 11 del proyecto, en el sentido de que se ha de producir la misma publicidad en cuanto a las tasas, que obviamente ya está recogido en la norma, como en lo referido a los costes originados por actuaciones complementarias. Nos estamos refiriendo al envío de un correo electrónico, a fax, a fotocopias, es decir, a cualquier actuación complementaria que, por seguridad jurídica del sujeto pasivo, ha de tener acreditado cuál es su importe, que además tiene que estar en directa relación con el gasto ocasionado y tarifado con una serie de criterios. Si de algo adolece esta ley en su tramitación y en su memoria económica, es que en esta última no se calculan de manera motivada, adecuada o con la máxima exactitud, ni las tasas ni los servicios complementarios. Precisamente, algunos usuarios que tienen que abonar habitualmente estas tasas consulares dicen que, en muchas ocasiones, el coste de los servicios complementarios es muy superior al de la tasa, y por lo tanto genera una enorme inseguridad jurídica para el sujeto pasivo no saber cuánto va a costarle el servicio íntegro que se le presta. Desde luego, deberá haber una tarifación adecuada, con criterios objetivos, que lógicamente deberá establecer reglamentariamente el Gobierno, fijándose en todo caso —y este dato es importante— los importes máximos de determinados servicios. Voy a poner un ejemplo muy simple: cuando vamos a hacer fotocopias a una copistería, vemos que, hasta cierto número de fotocopias, la fotocopia vale tanto, a partir de ese número, tiene otro precio, etcétera. Es decir, los importes están en función del tipo de servicio y del número de hojas. En este caso, estamos hablando de unas tarifas que han sufrido un incremento muy considerable en tiempos especialmente difíciles; por eso creemos que, cuando menos, el sujeto pasivo que acuda a las oficinas consulares para abonar un determinado servicio tiene que tener muy claro cuánto le va a costar ese servicio: no sólo el precio de la tasa, también de los servicios complementarios. No parece que esto revista gran dificultad y, en todo caso,

se ha elaborado la enmienda teniendo en cuenta un desarrollo reglamentario, y más adelante veremos que se ha hecho además dando un plazo razonable de seis meses para que se pueda tarifar conforme a criterios de objetividad.

La siguiente enmienda pretende introducir un artículo nuevo, que debería numerarse correlativamente a partir del artículo 11 y que desplazaría, en consecuencia, a todos los demás, y que establece que las cuantías de las tasas determinadas en los artículos 14, 16 y 22 de la ley se modularán también reglamentariamente estableciéndose reducciones o exenciones cuando proceda, con arreglo a criterios que tengan en cuenta los ingresos anuales del sujeto pasivo en relación con el indicador mínimo de renta del país en el que reside el contribuyente. No podemos echar mano de la crisis cuando nos interesa y decir que estamos ante una crisis mundial, y no tener en cuenta luego cuál es la realidad socioeconómica del país en el que están residiendo los obligados al pago de las tasas consulares. Tiene que haber una modulación. Los incrementos han sido muy dispares; inicialmente se había planteado en el Congreso una enmienda que proponía una reducción lineal del 50% y, efectivamente, eso suponía que algunas tasas de las recogidas en la ley iban a ser inferiores a las recogidas en la ley vigente. Por tanto, no parecía un criterio adecuado y hemos adaptado el criterio a que la modulación sea motivada y teniendo en cuenta cuáles son los ingresos del sujeto pasivo en el país en el que reside y, por lo tanto, valorando los indicadores mínimos de renta del país. Algunas de las subidas son muy llamativas, del 290% o del 300%. Por ejemplo, la tasa de traducción de documento se utiliza con frecuencia, y algunos usuarios nos han hecho notar que, al cuantificarse por páginas, los costes se pueden incrementar ostensiblemente en función de las divisiones entre párrafos. En la actualidad, esta tasa está fijada en 30 unidades de derechos especiales de giro, que, al cambio, según la tasa de equivalencia establecida, supone unos 12,3 euros aproximadamente, y en este proyecto el coste pasa a 50 euros; una subida del 300%. Es decir, parece sensato, conveniente y muy oportuno que se tenga en cuenta el contexto de crisis económica en el que nos encontramos y se valore el indicador mínimo de renta. Hablamos también del desarrollo reglamentario por medio del cual el Gobierno tendría que corregir el hecho de que, en la elaboración de la norma, la memoria económica no hace un estudio real de cuál es el coste efectivo de los servicios, que es precisamente la singularidad de la tasa, que cubre el coste efectivo de los servicios.

La siguiente enmienda es de carácter sumamente técnico y espero que nos suscite desacuerdo entre los grupos parlamentarios. Propone la supresión de la disposición final primera, para incluirla en el lugar en que técnicamente debe hallarse la referencia a la competencia para dictar la norma, que es la exposición de motivos. Y no lo digo yo, hay unas directrices de técnica normativa aprobadas por el Consejo de Ministros, que utilizan los servicios técnicos de las Cámaras; en las últimas, que sustituyeron a las del año 1991 y que se aprobaron por acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, podemos ver, entre lo que debe incluirse en la exposición de motivos, la referencia expresa a las cuestiones relativas a la competencia, que deben incluirse aquí y no en una disposición final; en las directrices se especifica también qué contenidos deben tener las disposiciones finales. Es una enmienda de carácter muy técnico, como he dicho, pero que mejora sustancialmente la técnica legislativa, que, dicho sea de paso, debemos cuidar todos los que nos dedicamos a esta tarea. En consonancia con lo dicho, la que ahora es disposición final se incluiría íntegramente en la exposición de motivos, y concretamente se diría que esta ley se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1 tercero de la Constitución.

La siguiente enmienda propone que, al desaparecer la disposición final primera, la segunda pase a denominarse primera. El texto se mantiene, pero se adecua a las modificaciones que he detallado, en el sentido de considerar necesario que el Gobierno, en el plazo de seis meses desde la publicación oficial de la norma, proceda al desarrollo reglamentario y a la aplicación de la ley en los términos establecidos en los nuevos artículos, que, en su caso, serían los números 11 y 12. Se mantendría, como he dicho, el resto del contenido de la disposición final, que autoriza al Gobierno a que, a propuesta de los ministros de Asuntos Exteriores y de Cooperación, y de Economía y Hacienda, pueda dictar otras normas necesarias para su desarrollo.

Por último, también en coherencia con todo lo manifestado anteriormente, la disposición final segunda debería establecer *vacatio legis* de seis meses. Es decir, si el Gobierno dispone de seis meses para desarrollar reglamentariamente el coste de los servicios complementarios y la situación de exención con arreglo a los criterios establecidos, la presente ley debería entrar en vigor a los seis meses de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, para que los usuarios cuenten con todos los datos en el momento en que vayan a hacer uso de los servicios del consulado.

He tenido ocasión de hablar con algunas asociaciones especialmente afectadas, y no podemos olvidar, a la hora de legislar en esta materia, que nuestros consulados tienen que explicar con detalle, por ejemplo, que no se permite la figura de los tramitadores externos, puesto que existe un mundo de gestión de terceros en torno a los servicios consulares, que cobran por lo que no deben cobrar. En la página del Consulado de España en Bogotá aparece un aviso, uno de cuyos párrafos dice lo siguiente: el formulario de solicitud, la presentación de documentos, la tramitación y entrega de visado no tienen coste alguno; únicamente están sometidos a tasas consulares los visados de corta duración. El Consulado General de España no reconoce la figura de tramitadores externos. Se ruega no realizar pagos para solicitar información o para realizar cualquier trámite. El acceso al consulado, el formulario, los requisitos y la información son gratuitos.

¿Por qué tenemos que explicar esto? ¿Por qué tenemos que dar estos avisos en los consulados de España en el exterior? Porque, como ya he dicho, hay negocios en torno a la tramitación de visados y a los servicios de naturaleza consular, y debemos ser muy garantistas al regular estos aspectos. Por ejemplo, el tema de los servicios complementarios es muy importante, porque genera una garantía jurídica que puede impedir todos estos negocios que se generan en torno a las oficinas consulares, y puede evitar que se engañe a los usuarios o se juegue con su dinero. Creo que debemos tenerlo en cuenta y ser muy respetuosos. En mi opinión, todas las enmiendas van en esa dirección, y espero el apoyo de los grupos parlamentarios.

Muchas gracias, señora presidenta.

La señora PRESIDENTA: Muchas gracias, señora Díaz Rodríguez.

Turno en contra. Tiene la palabra el señor Hernández.

El señor HERNÁNDEZ GUILLÉN: Gracias, señora presidenta. Buenos días a todos.

Efectivamente, nos encontramos ante una ley que lleva veinticuatro años sin actualizar, en el turno de portavoces ampliaré la información. Es un dato importante a tener en consideración, sobre todo cuando hablamos de aumentos en el cobro de las tasas; aumentos que se sitúan en una media del 16%, aunque podría haber alguna por encima, lógicamente.

Pasando a las enmiendas, la número 2, que fue rechazada en su momento en el Congreso de los Diputados, el Grupo Parlamentario Socialista la va a rechazar aquí también. En cuanto a tomar como referencia el indicador público de renta de efectos múltiples, la letra e) del artículo 5.2 del proyecto de ley ya establece la exención de tasas para ciudadanos españoles residentes en el extranjero acogidos al régimen de desempleo o asistencia social que exista en el país de residencia; en definitiva, las circunstancias económicas y asistenciales en las que se encuentre el ciudadanos español en el país de recepción. Resulta, pues, ilógico que determinados índices o parámetros aplicables dentro del territorio español determinen la exigencia o no de tributos de un país distinto. Eso parece razonable tener en cuenta la realidad de los otros países, y no la del contexto interno de España.

La enmienda número 3, que también vamos a rechazar, habla de cobrar las tasas, bien en euros, o bien en la moneda nacional del país. El proyecto prevé que el abono de las tasas se efectúe en la moneda nacional del país en que se expiden o en moneda convertible, sobre la base de los tipos de cambio oficiales establecidos y publicados. Prever que pueda hacerse en una moneda distinta a la utilizada en el país de que se trate introduce una complicación injustifica en la gestión, sin que comporte ninguna ventaja; porque no supone ventaja alguna pagar en euros cuando el ciudadano pagará, por lo general, en la moneda del país en que se encuentre en ese momento. Si aceptásemos esta enmienda, generaríamos dificultades añadidas a la gestión que serían insalvables en las oficinas consulares, que están obligadas a introducir en el banco local todo el dinero en efectivo que reciban. Pensemos en los problemas de gestión que supondría, sobre todo con la conversión en moneda, al margen de que a las doce de la mañana se tengan o no los valores del cambio oficial; por tanto, muchos inconvenientes y ningún tipo de ventajas para el que realiza ese trámite consular.

Paso ahora a la enmienda número 5, ya hablaré luego de la 1 y de la 4. En esta enmienda se pretende de nuevo que se tengan en cuenta los ingresos anuales del sujeto pasivo. En todo caso, sobre las cuantías deberemos llegar a un acuerdo; deben tender a cubrir el coste del servicio o actividad que constituya el hecho imponible, habida cuenta, sobre todo, de que el coste no compensado por el tributo recaerá sobre el resto de la ciudadanía que no se beneficia del servicio. Es algo razonable. Cuando se debatió en el Congreso, no sé quién se sintió iluminado para establecer ese 50% genérico. Es una forma de quedar bien en cuanto a la actualización de estas tasas, pero repito que llevan veinticuatro años sin actualizarse,

desde 1987. Con el establecimiento del 50%, había tasas consulares que quedaban incluso por debajo de las que se establecían en la Ley de 1987. No parece razonable mantener posicionamientos similares en este momento.

Aceptamos la enmienda número 1, que incorporamos a la exposición de motivos, pero su justificación no es del todo razonable. Es verdad que no supone ningún problema normativo, como se argumenta, que se incorpore en la exposición de motivos, pero no significa en ningún caso una mejora técnica. No existe ninguna mejora técnica legislativa en esa enmienda, como argumenta el Grupo Parlamentario Popular.

En cuanto a la enmienda número 6, estamos de acuerdo en hablar de técnica legislativa, porque, además, la portavoz del Grupo Popular tomó como referencia las directrices de la técnica normativa aprobadas el 22 de julio de 2005. Sin embargo, el texto que tengo aquí, íntegro, habla de las disposiciones finales, dice que son la cláusula de salvaguarda del rango de ciertas disposiciones; y en el apartado segundo dice lo siguiente: la disposición es competencia aplicable del ordenamiento autonómico, y cita concretamente, en lo que se refiere a la distribución de competencias entre el Estado y las comunidades autónomas, el título competencial habilitante. Cuando se produzca una concurrencia de títulos competenciales que fundamente la norma, deberá especificarse a cuál de ellos responde cada uno de los artículos; deberá citarse el artículo 149.1 más el ordinal correspondiente de la condición que atribuye la competencia de que se trate. Y en la 43, hablando también de la estructura del anteproyecto de ley y de las disposiciones finales, dice: Disposiciones tipo. Con el fin de establecer criterios comunes de redacción, se ofrecen ejemplos de los tipos más comunes de disposiciones correspondientes en la parte final. Disposición final primera. Título competencial. Este —hablando del proyecto de ley al que se refiere— se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1 de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia sobre bases… Es decir, que esta técnica legislativa establece incluso el modelo, la disposición final tipo. Es la disposición final primera; disposición final primera que en ninguno de los casos puede eliminarse, como se pretende. Cosa bien diferente es que el texto pueda incorporarse también a la exposición de motivos, tal como vamos a aceptar, pero la disposición final primera no puede quedar eliminada, como pretende la enmienda número 6.

Por otro lado, no se puede establecer un plazo de seis meses para el desarrollo reglamentario y, paralelamente, ampliar el plazo de *vacatio legis* previsto en el proyecto de ley. Eso no es de recibo, no parece razonable, y las enmiendas números 7 y la 8 van en la misma línea.

En cuanto a la número 4, que se refiere a la publicidad y en la que la portavoz del Grupo Parlamentario Popular ha abundado, estamos convencidos de que cualquier información que se facilite a los usuarios de tasas en las oficinas consulares viene bien. Por supuesto, tiene que haber transparencia y la seguridad jurídica queda más que garantizada. Pero aun aceptando la enmienda —que lo vamos a hacer—, hay que señalar que implica una exigencia de publicidad absolutamente excesiva y sin parangón con la de otras tasas estatales. No hay tanta exigencia en cuanto a la publicidad de las tasas estatales. En beneficio de la seguridad jurídica del obligado al pago, se considera suficiente facilitar el conocimiento de las tasas, tal como prevé el artículo 11 del proyecto de ley. Pero vamos a ser condescendientes —no sé si este es el término adecuado—, puesto que no tenemos ningún reparo en ampliar la publicidad a esos servicios complementarios a los que hacía referencia.

En resumen, aceptamos las enmiendas números 1 y 4, con los matices que he comentado, que no van a impedir que las aprobemos definitivamente, y vamos a rechazar el resto de las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular.

Muchísimas gracias, señora presidenta.

La señora PRESIDENTA: Gracias, señoría.

A continuación, pasamos al turno de portavoces, que intervendrán de menor a mayor.

Por el Grupo Parlamentario Mixto, tiene la palabra la señora Font Aguiló, a quien damos la bienvenida a esta comisión.

La señora FONT AGUILÓ: Muchísimas gracias, señora presidenta.

El proyecto de ley de tasas consulares viene a sustituir, como todos sabemos, a una ley que tiene veinticuatro años de antigüedad, ni más ni menos; por lo que entendemos que es un proyecto de ley absolutamente necesario que viene a dar cumplimiento a los principios generales de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, que establece la necesidad de que las tasas tiendan a cubrir el coste

de los servicios tasados. Es decir, la nueva ley se adapta a la estructura y conceptos asentados por la ley genérica para este ámbito tributario, y, junto a la Ley General Tributaria y la Ley General Presupuestaria, será de aplicación en todo lo relativo a las tasas consulares.

La nueva regulación se ajusta a los principios de equivalencia y capacidad económica que vienen ya fijados por los artículos 7 y 8 de la Ley 8/1989. La Ley de 1987 había quedado absolutamente desfasada, tanto en sus aspectos formales como en los materiales, y había que modificarla. Y había que hacerlo porque las oficinas consulares no pueden ser entidades estrictamente deficitarias y tener unas tasas muy inferiores a las que se practican en el interior de las fronteras de España, exactamente para los mismos derechos.

El proyecto de ley que hoy se nos presenta busca adaptarse a la realidad económica y social de España, lo que se realiza con medidas tales como la fijación de la cuantía de las tasas en euros o mediante la supresión de las referencias a figuras ya desaparecidas, como el servicio militar obligatorio. Entendemos que era absolutamente necesario, y anunciamos que, tras estudiar las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, contarán con nuestro voto favorable las números 1 y 4, porque entendemos que la modificación que proponen mejora y clarifica el texto. No ocurrirá lo mismo con la enmienda referente a la exención de los trabajadores españoles que tengan unos ingresos inferiores al IPREM, puesto que esta es una cantidad que se fija según el coste de la vida en España, y estamos hablando de los sujetos que tienen que pagar la tasa que residen en países de recepción, cuyas condiciones socioeconómicas no son equiparables a las de España, en la inmensa mayoría de los casos. Estimamos, pues, poco razonable introducir en la exención referencias a la situación socioeconómica de España y a la de distintos países de residencia.

Por otra parte, nos parece que introducir el euro junto con la moneda del lugar donde se paga la tasa no supone ninguna ventaja para los que pagan las tasas, puesto que, si se trata de lugares donde se utiliza ya el euro, esta es ya la moneda nacional, y, para los que residan en otros lugares, lo adecuado es que paguen la tasa en la moneda nacional. De no hacerlo así, como comentaba el señor Hernández, se introducirían dificultades de gestión prácticamente insalvables en las oficinas consulares, que, como ya se ha mencionado, están obligadas a depositar inmediatamente en el banco local todo el dinero en efectivo que reciban. Se ocasionarían problemas de gestión incluso para el banco local; por ejemplo, problemas de conversión.

Termino mi intervención repitiendo que el proyecto de ley era absolutamente necesario y que contará con la aprobación del Grupo Parlamentario Mixto.

Gracias, señora presidenta.

La señora PRESIDENTA: Gracias, señoría.

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas no interviene, porque no esta presente en la sala. Por el mismo motivo, tampoco intervienen el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió ni el Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés.

Por el Grupo Parlamentario Socialista tiene la palabra el senador Hernández.

El senador HERNÁNDEZ GUILLÉN: Gracias, señora presidenta.

De forma breve y siguiendo el hilo argumental que la senadora Margarita Font, que está a mi derecha, ha mantenido, parece obligado, por nuestra parte, legislar para la modernización y actualización de la ley y, por tanto, adaptarla a los principios generales de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, tal como se ha dicho, y sobre todo, que se cubra, efectivamente, el coste de los servicios que se prestan. Es una máxima que la Administración debe velar por la prestación de servicios.

Así pues, tenemos la posibilidad, con todos los grupos parlamentarios, de actualizar esas tasas consulares, equiparándolas a lo que se practica en el interior de nuestras fronteras, como bien se argumentaba en alguna enmienda, superando por supuesto el desfase que la Ley de 1987 acarrea, tanto en aspectos de tipo material como en aspectos de tipo formal, y comoquiera que las oficinas consulares no deben ser entidades deficitarias, lógicamente habrá que hacer esa actualización de forma consensuada entre todos.

Para resumir, y finalizando, esta actualización persigue cuatro objetivos básicos, que me parece propio realzar en este momento. Por un lado, hay que adecuar la normativa a la realidad económica y social de nuestro país —como bien decía antes la senadora Margarita Font—, no solo en cuestiones como la moneda, sino en figuras desaparecidas como el servicio militar obligatorio.

Por otro lado, hay que buscar la coherencia entre la Ley de Tasas y Precios Públicos de 1989 y la Ley de tasas consulares, ya que ambas regulan la misma clase de tributos, por lo que parece pertinente que compartan una estructura común, tal como recoge la ley, en aspectos como el hecho imponible, el devengo, el sujeto pasivo, las exenciones y bonificaciones, las bases, tipo de gravamen y cuotas.

El tercer objetivo es lograr una normativa global que regule distintos ámbitos sustantivos que desarrolla el supuesto gravado con estas tasas —en este caso, materias como legislación notarial, normativa de extranjería, regulación de la ciudadanía en el exterior—, asimilando los supuestos de hecho, así como las consecuencias jurídicas al régimen aplicable en el interior.

Y, por último, algo también importante y destacable es que implica alcanzar, en este caso, la modernización de la Administración, creando la posibilidad de la gestión telemática en el cobro que, bien es cierto, la ley nos remite a un posterior desarrollo reglamentario, que se hará como es preceptivo.

Por tanto, creo que estamos ante una ley fácil de entender y fácil de actualizar y, además, creo que el proyecto de ley recoge de forma sustantiva cada una de esas nuevas incorporaciones, de esas nuevas actualizaciones. Así pues, damos por bueno el proyecto de ley, incorporando, como hemos dichos, las enmiendas números 1 y 4 que ha presentado el Grupo Parlamentario Popular. Alguien nos puede preguntar por qué hemos tardado veinticuatro años en actualizar estas tasas consulares, pero, en cualquier caso, bienvenido sea en este momento y espero que sea para bien de las personas que hacen uso de esos servicios consulares.

Muchísimas gracias.

La señora PRESIDENTA: Muchas gracias, señor Hernández.

Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra la señora Díaz Rodríguez.

La señora DÍAZ RODRÍGUEZ: Gracias, presidenta.

Voy a seguir el mismo orden en el que el portavoz del Grupo Socialista ha ido rechazando las diversas enmiendas planteadas para aclarar algunas cuestiones.

A la hora de fijar las tasas, lo que tenemos en cuenta es la necesidad de adecuarlas y adaptarlas al resto de los importes de las tasas en nuestro país. Pero cuando el Grupo Parlamentario Popular les dice: mantengan ustedes entonces la posibilidad de evaluar el indicador público de rentas de efectos múltiples vigente en España, ya que no hemos mirado las tasas del país de residencia, sino las tasas de España, mantengamos también la posibilidad de tener en cuenta ese indicador, y a eso nos dicen que no. Es decir, fijamos las tasas con importes económicos propios de nuestro país, pero a la hora de valorar los indicadores de renta propios de nuestro país, lo rechazamos. Me parece una incoherencia que creo que en modo alguno se ha justificado.

Respecto al abono y a la posibilidad de que tasas fijadas en euros se paguen en euros, coincidimos en que, efectivamente, la mayoría de sujetos pasivos optarán por lo que les resulte más conveniente y más oportuno, y, normalmente, coincidimos también en que lo más oportuno será pagar con la moneda propia del país de residencia. Pero cuando dice que es insalvable hacerlo de otro modo, ustedes no justifican dónde está ese insalvable, es más, si es de carácter potestativo, ¿por qué se empeñan ustedes en considerar que la libertad de elegir del propio sujeto pasivo es una complicación? Dice usted que no es una ventaja; bueno, deje usted que sea el sujeto pasivo el que decida, en ejercicio de su libertad, si es o no una ventaja para él. Estamos llegando a un momento en el que estamos inventando supuestas imposibilidades —ustedes se han referido a gestión insalvable— y yo no me creo que nuestras oficinas consulares no tengan la misma capacidad que se tiene en el tráfico mercantil ordinario y diario de cualquier empresa, que, efectivamente, como digo, una vez fijados los cambios, cuando va a ingresar los importes recaudados, los ingresa con arreglo a los cambios oficiales. Por lo tanto, ni existe una complicación insalvable, ni existe una imposibilidad material de hacer algo que, por otra parte, parece razonable en la medida en que si yo fijo en euros, he de permitir esa libertad. ¿Que coincidimos en que la mayoría lo hará de otra manera? De acuerdo, pero, desde luego, en modo alguno se justifica que no se nos dé la libertad de elegir.

La siguiente enmienda hace referencia a la exención o la bonificación, y usted se ha afanado en hablar acerca de la reducción del 50%. Señor Hernández, no me discuta usted lo que no se trae a debate. Me está hablando de una enmienda que se tramitó y se rechazó en el Congreso de los Diputados. Esa no es la enmienda que yo he traído aquí para debatir. Yo he presentado una enmienda que hace referencia a los indicadores equivalentes, a lo que sería nuestro ingreso mínimo en los países de residencia. Y a eso, señor Hernández, usted no me ha dado una respuesta satisfactoria, porque ha hecho referencia a otro

precepto, que nosotros apoyamos, relativo a la situación de desempleo, que compartimos, pero lo que yo le he traído aquí es la posibilidad de una bonificación o de una exención, atendiendo a los criterios de ingresos mínimos al indicador equivalente en el país de origen. Y no me ha traído ninguna acreditación sobre cuál es el motivo real para rechazar esta enmienda. Todo lo contrario, usted, como digo, ha hecho referencia a ese 50% que no hemos planteado como enmienda.

En cuanto a la técnica legislativa —que ustedes van a admitir y yo les agradezco— también les quiero decir algo. Cambien ustedes las directrices, porque me ha leído usted el párrafo que le ha interesado extractar del acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005. Yo le voy a leer la parte de ese mismo acuerdo —que tendrán ustedes que cambiar— que hace referencia al contenido de la exposición de motivos, y lo que dice es que la parte expositiva, es decir, la exposición de motivos cumplirá la función de describir el contenido, indicando objetivo, finalidad y antecedentes y dice expresamente: y fijando la competencia y habilitación en cuyo ejercicio se dicta la norma. Entonces, no me cambie usted las directrices, no me extraiga usted un punto que hace referencia a otra situación, vaya usted a la parte expositiva. Además me dice: es que han eliminado ustedes… No, nosotros no hemos eliminado. Lógicamente la técnica de cómo se presentan las enmiendas indica que si quiero cambiar de sitio el contenido de la disposición final, tengo que eliminar la disposición final para llevar su contenido a la exposición de motivos. Así pues, no me dé usted una larga cambiada, señor Hernández, porque, insisto, las directrices fijan que la competencia y la habilitación en cuyo ejercicio se dicta la norma se han de contener en la exposición de motivos —por cierto, esto mismo aparece también en las directrices de derecho europeo—. Yo me he traído, lógicamente las directrices del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, en cuyo apartado 42 dice que se incluirá, y por ese orden, en las disposiciones finales. Navegue usted, porque no va a encontrar ese otro punto que me extrae sin tener en cuenta ni lo regulado en las directrices normativas respecto a la parte expositiva ni lo regulado respecto a las disposiciones finales. Por tanto, si usted cree que la técnica legislativa es buena, entonces están mal las directrices, o, de otra forma, no acabo de entender su argumentación.

Dice usted —y me parece muy llamativo— que la publicidad que nosotros pretendemos dar a los servicios complementarios —que, como le digo, es una publicidad que viene dada porque hemos hablado con algunos de los que habitualmente están sometidos al pago de tasas consulares y nos dicen que muchas veces pagan más por los servicios complementarios que por la tasa en sí misma y lo único que nos piden es publicidad de esa circunstancia— es excesiva. Me sorprende que diga usted que esa publicidad es excesiva y me sorprende que diga que para los españoles no se aplica esa publicidad. A eso le contesto: si no podemos coger los indicadores propios de España porque a ustedes les parecen mal si fijamos las tasas con arreglo a las tasas españolas, pero luego no permiten la comparación, y ahora resulta que para esto sí se fija usted en los españoles y dice que los españoles no tienen tanta publicidad y por eso es excesiva, mire usted, es que la situación de los españoles en el extranjero no es la misma. Y les he querido leer expresamente los avisos de un consulado. En ocasiones, todo lo que se mueve en torno a las gestiones en el ámbito de las tasas consulares genera negocios, por desgracia no siempre limpios en el sentido estricto, en muchas ocasiones son negocios que esconden costes sobreelevados por tramitar algunos servicios consulares cuando los sujetos no tienen la capacidad, los recursos o el conocimiento suficiente para entender este tipo de tramitaciones.

Señoría, tengamos en cuenta que son los propios consulados de España los que advierten a los usuarios de que no paguen determinados servicios. Por tanto, cuanta más publicidad tengan todos estos costes complementarios más posibilidades tenemos de evitar ciertas mafias y una inseguridad jurídica por parte del sujeto pasivo, que no sabe cuál es el coste definitivo y último del servicio. En consecuencia, tildarlo de publicidad excesiva, como usted ha dicho, sinceramente, me parece muy desafortunado. *(El señor Hernández Guillén: Pero si está aceptado.)* Lo sé y se lo agradezco, pero no me diga que la publicidad es excesiva. *(El señor Hernández Guillén: Con respecto a otras.)* ¿Cuándo hay publicidad excesiva? Estamos hablando de situaciones especiales.

Finalmente, no le parece bien los seis meses de *vacatio legis*. Sinceramente, me parece pura coherencia, es decir, si es necesario que fijemos unos servicios complementarios, que deben adecuarse al coste efectivo del servicio que se presta, parece sensato que demos un plazo razonable al Gobierno para hacerlo, y seis meses puede ser un plazo adecuado. Comparto con usted la idea de que nos ha costado un montón de años cambiarla. Por eso, señoría, hagámoslo bien. Ya que nos ha costado tantos años, esperar seis meses más con el fin de que el sujeto pasivo que ha de pagar estas tasas tenga

seguridad jurídica me parece, sencillamente, un puro ejercicio de coherencia, seis meses, en comparación con los veinticuatro años que hemos tardado en cambiar esta norma.

En definitiva, consideramos que la norma era necesaria y apoyamos la oportunidad de este texto, si bien mantendremos para el Pleno las enmiendas presentadas porque nos parecen oportunas y coherentes con el momento socioeconómico que vivimos, con la realidad de nuestro país y con la realidad de los españoles que viven en el extranjero, y consideramos que todas ellas mejoran notablemente el texto.

Dice usted que la media del incremento de las tasas es de un 16%. Señoría, cuando uno tiene que pagar una tasa que se ha incrementado en un 300%, como el ejemplo que le he puesto, o 290%, no creo que sea un consuelo para el sujeto pasivo que se le hable de la media. Por eso, hubiera sido mucho más adecuado aceptar estas enmiendas, redactadas precisamente para buscar el bien común en este sentido. No obstante, el texto es necesario y resulta adecuado, y nosotros lo apoyaremos, pero mantendremos para el Pleno todas nuestras enmiendas.

Muchas gracias.

La señora PRESIDENTA: Gracias.

Señorías, debatido el proyecto de ley, como ya son más de las once menos cuarto, que fue la hora acordada para poder empezar a votar, vamos a pasar a votar las enmiendas. Pero previamente vamos a comprobar las asistencias.

Por la señora presidenta se procede a la comprobación de las señoras y los señores senadores presentes.

La señora PRESIDENTA: Por lo que he entendido en el debate, vamos a votar por separado y en un bloque las enmiendas 1 y 4 y en otro bloque el resto de enmiendas

Por tanto, votamos las enmiendas 1 y 4, del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 26.

La señora PRESIDENTA: Quedan aprobadas.

Votamos las enmiendas 2, 3, 5, 6, 7 y 8. *(Pausa.)*

El resultado ha sido de 12 votos a favor; 11 en contra y 1 abstención. Quedan aprobadas. *(Rumores.)* Perdón, han sido 13 votos en contra. Quedan rechazadas. *(Rumores.)* Como no ha quedado claro, repetimos la votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 12; en contra, 13; abstenciones, 1.

La señora PRESIDENTA: Quedan rechazadas.

A continuación, votamos el texto remitido por el Congreso de los Diputados en lo no modificado por las enmiendas aprobadas.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 26.

La señora PRESIDENTA: Queda aprobado por unanimidad.

Señorías, muchas gracias a todos.

Se levanta la sesión.

Eran las diez horas y cincuenta minutos.